



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04693.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 04 de marzo de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente

acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el incumplimiento de la garantía incluida en el contrato, toda vez que no se han producido tres convocatorias de oposición en tres años diferentes, ni los tres exámenes de los que prepara el centro formativo. De hecho, desde que contrató, se han convocado oposiciones a personal de correos en junio de 2017 y julio de 2018, y el centro sólo ha convocado un examen preparatorio en septiembre de 2018 de los tres ofertados, lo que imposibilita el cumplimiento de las premisas de la garantía. Además, se denuncia la manipulación de las notas de su expediente académico para dar una nota inferior a 8, incluyendo un nuevo módulo que no consta en el reverso del diploma acreditativo, que además refleja un número inferior de horas lectivas al que aparece en otro diploma. Se reclama la garantía y la devolución de 2.166,03 € que pagó por el curso. Se adjunta un escrito con el relato detallado de los hechos y la documentación incorporada al expediente.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que la situación sigue igual, y adjunta grabación de conversación con el comercial en la que se le informa de la garantía de devolución del dinero o continuar de forma gratuita si no aprueba el examen a la tercera convocatoria, le facilitan el código de cupón que aparece en la cabecera del contrato (adjunta copia), y hacen referencia a la bolsa de trabajo como alumno del centro.

La parte reclamada aporta un escrito en el que manifiesta que el curso está abonado en su totalidad y refiere los mensajes entre el centro y el alumno los días 13, 14, 21 y 22 de enero de 2020, no habiendo recibido contestación del último enviado. Manifiesta que en ningún momento solicitó la baja o dijo que estuviera descontento y ofrece una prórroga de estudios de 6 meses para poder abarcar la convocatoria que tendrá lugar este año.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD** y por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que el curso de Personal Laboral de ##### contratado el 30 de enero de 2017 fue realizado en el tiempo contratado de 36 meses, y que la garantía reclamada es la garantía comercial voluntariamente ofrecida por la empresa que incluye entre sus requisitos "acreditar la presentación a las tres convocatorias de la oposición o exámenes para los que te preparamos en tres años diferentes, sin haber conseguido el aprobado", que no se cumple en este caso al haberse presentado la parte reclamante a las dos convocatorias convocadas durante la vigencia del contrato de formación, siendo competencia de la #####. las convocatorias de ingreso de personal.

El Colegio Arbitral no entra a valorar el ofrecimiento realizado por la empresa reclamada para la prórroga de los estudios, que entra dentro del ámbito de la atención comercial al cliente.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 04 de marzo de 2021 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

#####